

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 28 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta celebrada para la venta de dos participaciones de la casa número 40 de la calle del Mesón de Paredes, a favor de D. Emilio Ruiz Camabate, por el precio tipo de 15.029 pesetas 70 céntimos, por no haberse presentado protesta ni reclamación contra dicho acto.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital de San Juan de los Rios participando que por orden gubernativa han ingresado a observación en las Barracas cinco personas sospechosas de tifus exantemático, y que en perjuicio de las medidas adoptadas de interés el reintegro de estas estancias y se gestione de la Superioridad el asilamiento de estos enfermos en el Hospital del Rey.

Requerir a la Empresa arrendataria de la Plaza de Toros para que en lo sucesivo remita relación detallada y por separado de las entidades que soliciten la celebración de becerradas y corridas para fines benéficos o recreativos, y que desde 1.º de Julio pida y obtenga la autorización para cada uno de los espectáculos de esta clase.

Quedar enterada de otro oficio del Poderado de la referida Sociedad acusando recibo del en que se le noti-

ficaba el acuerdo relativo a la encerrona celebrada el 11 del corriente, y lamentando el disgusto ocasionado a los señores Diputados por omisión involuntaria.

Dar traslado al señor Teniente Alcalde del distrito del Hospicio de un oficio del señor Arquitecto Provincial dando cuenta que la Comisión organizadora de la «Kermesse» verificada en los solares del antiguo Hospicio ha entregado dichos solares sin limpiar y con deterioros en las vallas de cerramiento.

Renovar el contrato de seguro con la Sociedad «La Urbana y El Sena», contra accidentes que cause el automóvil de la Presidencia a terceras personas, los que sufra el mismo y los que pueda experimentar el chófer, abonándose su importe, que asciende a 1.140 pesetas, con cargo a la consignación de «Material», artículo primero, Capítulo I del presupuesto de 1924 25.

Hacer constar en acta el sentimiento de este Cuerpo por el fallecimiento de la señorita María del Milagro González Pintado y García, hermana del Diputado Provincial Sr. González Pintado, y que se dé el pesame a la familia.

Aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto para las obras de demolición y restauración de una parte del muro de cerramiento del edificio destinado a lavadero del Hospital Provincial, y que su importe de 840 pesetas se satisfaga con cargo a la Relación 10 «Generales» (Obras) del presupuesto parcial vigente de dicho Establecimiento.

Quedar enterada del oficio de la Contaduría participando haber ingresado en Caja 5.000 pesetas de las 100.000 constituidas como fianza por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», según lo dispuesto en la cláusula 11 de la escritura de permuta, cuyo ingreso se formaliza por haber vencido la obligación de 7 del actual.

Desestimar la instancia del Alcalde de Aranjuez solicitando se le conceda material de las Escuelas del Hospicio para utilizarlo en las que se trata de crear en dicha población, en razón a que la Diputación carece de facultades para ceder bienes y derechos sin autorización de la Superioridad, según previene el artículo 77 de la ley Provincial.

Acceder a lo solicitado por D. Cándido Sanz Ruiz y, en su virtud, auto-

rizar el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir las condiciones reglamentarias, de la huérfana Inocencia Sanz Ruiz, cuando la corresponda en el turno que se tiene establecido.

Declarar de abono a favor de Crescencia Muñoz González, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo de 1.º de Julio de 1914, toda vez que ha justificado haber contraído matrimonio.

Declarar igualmente de abono, por las mismas razones, a favor de la ex acogida del referido Asilo, Rosa Corcón Burgos, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo de 20 de Mayo de 1912, y el de 25 pesetas de la fundación «Calleja», que le fué otorgado en 24 de Abril de 1911.

Idem id. a favor de la ex acogida del fan repetido Asilo, Mercedes Llano Meque, y por iguales motivos, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo de 20 de Marzo de 1902.

Contratar al Administrador del Instituto «Pedro Mata», de Reus, insistiendo en que el pago de las estancias causadas por el demente ex militar Santos Gancedo León, deben ser abonadas por el Ministerio de la Gobernación, y que esta Diputación no puede hacerse cargo de dicho demente, mientras no se remita certificación del Registro Civil que acredite ser natural de esta provincia, puesto que la filiación que se acompaña es un documento sustitutivo que solo puede admitirse ante la imposibilidad material y absoluta de unir al expediente la certificación referida.

Aprobar las cuentas rendidas por el funcionario de esta Diputación, don Enrique Vivancos Torres, de los gastos causados en la conducción de trece dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial y Manicomio de Ciempozuelos, a Jaén, Málaga, Granada, Almería y Cádiz, provincias de la naturaleza de los enfermos, efectuada en los días del 3 al 11 del corriente mes de Noviembre.

Que de conformidad con el dictamen del Letrado de la Beneficencia, señor Martínez Velasco, en el expediente de testamentaría de D. Melchor Sanz García, se solicite de la Superioridad, a los efectos del artículo 77 de la ley Provincial, autorización para enajenar, mediante subasta, la mitad de la casa

número 12 de la calle del Ave María, que pertenece a la Inclusa, en parte proindiviso con el Obispado, y que se comunique al propietario de la otra mitad de la finca por si le conviniese acudir a la subasta que en su día se anuncie.

Que de acuerdo con la propuesta de la Comisión Provincial y Visitador del Hospicio se restablezcan las adehalas de los talleres del mismo.

Aprobar el presupuesto de pintura y revoco para la fachada de la casa calle de Fernando VI, número 19, formado por el Arquitecto Jefe Provincial, que asciende a 3.331 pesetas, ejecutándose desde luego la obra bajo la inmediata inspección de dicho Arquitecto y del Depositario, que administra la finca, por no ser necesario celebrar subasta ni concurso por no exceder de 15.000 pesetas, según lo dispone la Real orden de 30 de Septiembre último, pagándose el gasto con cargo a sus productos y poniéndolo en conocimiento del copropietario a los efectos de que abone la parte proporcional que le corresponda.

Quedar enterada del oficio de la Contaduría dando cuenta de que la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» ha ingresado en Caja 14.000 pesetas, importe del arrendamiento correspondiente al mes de Octubre último, cuyo pago se verifica a cuenta de las 350.000 pesetas que importa la anualidad hasta el 7 de Agosto de 1925; sin perjuicio del derecho de la Diputación a exigir en todo momento el pago completo del resto de la anualidad, y requerir nuevamente a dicha Sociedad para que con arreglo a la cláusula 16 del Contrato de arriendo verifique el pago de la diferencia o resto de aquella suma.

Idem del oficio del Director del Asilo de las Mercedes, dando cuenta de que, aceptando la invitación del Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, han visitado la Exposición de Juguetes todas las acogidas del Establecimiento, y que se den las gracias al expresado señor Director General por su atenta invitación.

Idem del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, interesando se ordene a los Jefes de los Establecimientos benéficos que en el Padrón general, próximo a repararse, consignen con el mayor cuidado cuantos datos se interesan; disponiendo se de traslado de dicho oficio, para su cumplimiento, a los Directores de los Hospitales Provincial y de San

Juan de Dios y Asilos de las Mercedes y Hospicio; y que por el Cuerpo de Letrados se informe con vista de las disposiciones reglamentarias, la forma de cumplir dicho servicio con respecto a la Inolusa y Maternidad.

Aprobar el presupuesto, presentado por el señor Arquitecto, para la construcción e instalación en el Asilo de las Mercedes de veinte lavapiés y tableros para los mismos, importante 1.450 pesetas, que se satisfarán con cargo a la Relación 10 «Generales» (Obras) del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del 10 del pasado Diciembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de saneamiento de las conducciones del viaje de aguas de la Castellana, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Composición de las obras.*—Las obras se compondrán:

1.º De la construcción de nueva planta de galerías para el alojamiento de tuberías en las calles de Peligros, San Mateo, Través de San Mateo, Gravina, Plaza de San Gregorio, Barbieri y Augusto Figueras.

2.º De la reparación y modificación de las actuales galerías en las calles de Hortaleza, Alcalá, Sevilla, Cruz y Carretas.

3.º De la colocación de tuberías de hierro de distintos diámetros en las anteriores galerías.

4.º De la colocación en zanjas de tuberías de hierro de diferentes diámetros en la plaza de Santa Bárbara y calles de Florida, Beneficencia, Fernando VI hasta Regueros, Génova, General Castaños, Conde de Xiquena hasta Almirante, Núñez de Arce y San Sebastián.

5.º De todas las obras accesorias que sean necesarias para poder conseguir el perfecto funcionamiento de las fuentes, colocación de nuevas fuentes y tomas particulares que hoy no existen y en las que se considere preciso ampliar al efectuar los trabajos, así como los pozos o escaleras de bajada necesarios y todas cuantas indique la Dirección técnica de las obras, aunque no se especifiquen en este pliego de condiciones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 2.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares o bien de la que traen los antiguos visjes de la Villa.

Art. 3.º *Arena.*—La arena que se emplee en hormigones, morteros, enlucidos, etc., será de río, silíceo cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 a 0,0035.

Art. 4.º *Cementos.*—*Pruebas.*—*Composición química.*—Los cementos serán procedentes de una fábrica especial de primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silicio combinada, más de veinte por ciento.

Acido sulfúrico, menos de dos por ciento.

Magnesia, menos de cuatro por ciento.

Cernido.—Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Residuo en la tela número 80, 10 por 100.

Residuo en la tela número 200, 30 por 100.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco horas y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será, a los siete días, de veinte kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, de veintiocho kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal conservada en agua del río, tendrán, a los siete días, una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, de quince kilogramos por centímetro cuadrado.

Deformaciones en caliente.—La separación de las agujas, después de tres horas de inmersión en agua a cien grados, no debe pasar de cinco milímetros.

Art. 5.º *Piedra para todos los hormigones.*—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado a formar las soleras, y asiento de los muros y, en general, para todos los elementos de hormigón, será silíceo, cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser lavada de río o piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen entre los 0,01 a 0,04 metros.

Art. 6.º *Ladrillos.*—Serán de los llamados recochos, con homogeneidad de cocción; al golpearse deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches y sus superficies serán lo más uniformes posible.

Las dimensiones serán de 0,28 por 0,14 por 0,045 (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillos, 2.500 kilogramos.

Resistencia a la compresión, 80 kilogramos por centímetro cúbico.

Cantidad máxima que deben absorber en el análisis a los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

Art. 7.º *Sillería.*—Deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas y susceptible de labra fina y esmerada.

Art. 8.º *Tubería recta de enchufe y cordón de hierro fundido y piezas especiales.*—La fundición de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, sin falta de cilindrado en su interior y exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

Los diámetros de las tuberías serán de 50, 70, 100, 150 y 200 milímetros, con un espesor de 8, 8,5, 9, 10 y 11 milímetros, respectivamente, y un peso por metro lineal útil de tubo de 12,5, 16, 25, 40, 58 kilogramos, también respectivamente.

La forma, dimensiones y pesos de las piezas especiales serán las corrien-

tes empleadas en esta clase de obras y serán indicadas por la Dirección técnica.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más o en menos de un 4 por 100.

Acanaladura de los enchufes.—En todos los enchufes, y a la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Embetonado.—Los tubos se embetunarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith, u otro que, a juicio del Director de las obras, pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 9.º *Llaves de paso.*—Las llaves de paso serán del sistema de *guillotina*, compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interiores corresponderán con las tuberías a donde han de ir acopladas; irán acompañadas de todos los elementos precisos para su ajuste y perfecto funcionamiento.

Art. 10.º *Tubería de plomo.*—El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías o rozaduras o cuerpos extraños que le debiliten o impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos a presiones por lo menos cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Art. 11.º *Hierros forjados y hierros y aceros laminados.*—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será como mínimo de treinta kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

El hierro o acero laminado será igualmente de primera calidad en su clase, conservando las condiciones anteriormente expuestas. La resistencia a la tracción será, cuando menos, de cuarenta kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento proporcional de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblándolas hasta formar un ángulo de 45º y volviéndolas a enderezar en frío, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Art. 12.º *Hierro fundido.*—El hierro colado será de gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni tampoco la que presente falsas grietas o venteaduras.

La resistencia a la compresión será por lo menos de sesenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de dieciséis kilogramos, también por milímetro cuadrado, la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Art. 13.º Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en los artículos anteriores, deberá reunir todas aquellas que sean reconocidas, teórica y prácticamente, como anexas a la buena calidad del material, según el criterio del Director técnico de las obras.

Art. 14.º Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad, y que ha de satisfacer a las

condiciones especiales que fije, según los casos, el Director técnico de las obras.

Art. 15.º El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue precisos el citado facultativo.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16.º *Ejecución de las obras.*—Los trabajos se sujetarán a cuanto se expresa en el pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto y a las disposiciones que se dicten por la Dirección técnica de las obras, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá interrumpir totalmente la circulación de las vías públicas.

Art. 17.º *Replanteos generales.*—Antes de empezar los trabajos el contratista estará obligado a efectuar los replanteos y comprobaciones que la Dirección de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre las galerías construidas.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo a la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho a abono alguno especial a dicho fin, y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista, y por su cuenta, sin derecho a abono alguno.

Art. 18.º *Minados.*—Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobadas y aceptadas en definitiva las rasantes, con las variaciones que se impongan, y fijado el orden de los trabajos, se procederá a las operaciones del minado necesario para la ejecución de las obras.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado su situación o emplazamiento la Dirección técnica de las obras.

Una vez que los pozos hayan llegado a la rasante fijada, se procederá al minado previo para la construcción de las galerías correspondientes, ejecutándose con arreglo a las dimensiones que aparecen en los planos, y no se tendrán en cuenta para el pago más creces o aumentos que los que indiquen los planos correspondientes.

El minado se ejecutará por claros de veinte a treinta metros, término medio, siguiendo las instrucciones que dicta la Dirección de las obras; los desprendimientos de las minas por dejarlas sin revestir largo tiempo no producirán aumento alguno.

Art. 19.º *Zanjas.*—La construcción de zanjas se ejecutará vertical, a taltos o por banqueros, y en todo caso según las dimensiones y formas que ordene la Dirección técnica de las obras.

Los desprendimientos de estas zanjas, no producidos por fuerza mayor de ningún modo darán lugar a aumento alguno.

Art. 20.º *Entibaciones.*—Tanto los pozos como las zanjas y las minas podrán ser entibadas, siempre que así lo exija la calidad del terreno o circunstancias especiales, en pleando los procedimientos, forma o dimensiones que indique en cada caso la Dirección técnica de las obras.

Art. 21.º *Transportes de tierras.*—Las tierras que procedan del minado de zanjas o pozos se transportarán al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el relleno de las zanjas y pozos, una vez construidas las galerías y obras complementarias o sea la necesaria para los diversos replanteos.

Art. 22. Morteros.— Dos son los morteros que han de gastarse en obra:

a) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

b) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

Mortero a).—Será de las siguientes proporciones: 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena de río; el agua suficiente.

Mortero b).—Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente: 150 kilogramos de cemento y 0,075 metros cúbicos de arena de río; el agua suficiente.

Art. 23. Hormigones.—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra serán:

a) Hormigón hidráulico de cemento para soleras.

b) Hormigón hidráulico de cemento pobre.

c) Hormigón hidráulico de cemento para obras de hormigón armado.

El hormigón a) se compondrá de 300 kilogramos de cemento, 0,450 metros cúbicos de arena de río, 0,900 metros cúbicos de almendra, 300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

El hormigón b) se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 0,450 metros cúbicos de arena de río, 0,900 ídem de piedra partida, 300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y, por último, la composición del hormigón c) será la siguiente: 350 kilogramos de cemento, 0,450 metros cúbicos de arena de río, 0,800 ídem de garbancillo, 300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación y el asiento en obra de los morteros y hormigones será la corriente en esta clase de obras y se ajustará en todo a las disposiciones que dicte la Dirección técnica de las obras.

Art. 24. Fábricas de ladrillo.— Sobre el hormigón de cimentación o solera se empezará la construcción de fábricas de ladrillo, que se construirán con mortero de cemento, con arreglo a las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda o no previsto, a las órdenes que dicte el Director técnico de las obras.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas, de tal modo, que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Art. 25. Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.— Terminadas las obras de fábrica se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas a enrasar con los bordes de los ladrillos.

Quando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán, previamente, las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero

de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto a dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes a obras ya construídas, en los que se precise un enlucido bruñido, además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica en general se practicará el enfoscado con arreglo a lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesto a dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido bruñido se ejecutará éste con arreglo a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Art. 26. Fábricas de sillería.— A la sillería se la dará la labra esmerada necesaria en fino o en tosco, según ordene el Director de las obras; las plantillas deberán ejecutarse por cuenta de la contrata, con arreglo a las instrucciones que reciba del Facultativo citado.

Art. 27. Galerías de nueva planta. Los trozos de galería visitable que se proponen de nueva planta se construirán con arreglo a cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, construyéndose de fábrica de ladrillo y hormigón hidráulico en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

Art. 28. Modificaciones y reparaciones de las galerías actuales.— Las modificaciones y reparaciones se ejecutarán con arreglo a lo expresado en los artículos anteriores respecto a las diferentes clases de fábrica empleada.

Ha de tenerse muy en cuenta la necesidad de que las nuevas fábricas enlacen perfectamente con lo ya construido, en tal forma que constituyan un todo monolítico dentro de los límites convenientes de indeformabilidad.

Y con relación a todo cuanto se ejecute para las modificaciones y reparaciones que nos ocupan, han de tenerse en cuenta los principios anejos a toda buena construcción, dedicando preferente atención a la mano de obra, fundamento esencial de todo buen resultado en las obras a que hace referencia este artículo.

Art. 29. Colocación de las tuberías, piezas especiales y llaves de paso.— Los enchufes de las tuberías de hierro y piezas especiales que no tengan platina, serán de plomo y filástica. El plomo se introducirá en los enchufes, convenientemente derretido y después bien repretado, y quedará de un espesor de dos centímetros como minimum.

La filástica irá bien repretada, de forma que no queden huecos en su masa, poniendo la necesaria para rellenar el enchufe hasta dos centímetros de la boca, como maximum, que es el espacio que ocupará el plomo.

Las piezas especiales de llaves de paso que tengan platina se harán sus ajustes con tornillos de tuerca y platina o arandelas de plomo, según determine el Director técnico de las obras.

El arreglo de cuantos desperfectos resulten de los enchufes por su mala ejecución, lo repasará el contratista por su cuenta.

Art. 30. Obras complementarias.— Los pozos de bajada, escaleras de visita, ventilación, se construirán en caso necesario conforme a las instrucciones que dictamine el Director técnico de las obras. Las soleras deberán ser de hormigón hidráulico de cemento; los muros de las galerías y bóvedas

de fábrica hidráulica de ladrillo; los busones y placas de sillería granítica aplastillada; las tapas de hierro fundido u hormigón armado; las escaleras de hierro forjado; los paramentos interiores y zócalos de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos bruñidos.

Art. 31. Obras que no se especifican en este articulado.— La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia o por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar los replanteos, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción, y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Art. 32. Agotamientos.— Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de las obras, no siendo de abonar más que aquellos en que sea precisa la intervención de medios mecánicos, a juicio y previas las órdenes correspondientes de la Dirección técnica de las obras.

Art. 33. Daños y perjuicios.— De los ocasionados como consecuencia de las obras a particulares, a Empresas de tranvías, alumbrado, Canal de Isabel II y cuantos tengan servicios establecidos en el subsuelo, será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación e indemnización a que haya lugar.

Todos los cambios de emplazamiento de los servicios de Empresas o particulares se harán por las Compañías propietarias correspondientes y serán abonados por administración, sin el aumento del 15 por 100 ni la baja de la contrata, y si únicamente el 1 por 100 por adelanto del dinero.

Art. 34. Dirección de las obras.— La Dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del Servicio de Fontanería Alcantarillas del Excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con su Facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida Dirección.

En cada tafo o punto de obra habrá un encargado del contratista a los efectos indicados anteriormente.

Art. 35. Inspección y vigilancia de las obras.— El Director técnico podrá nombrar para la inspección de las obras el personal facultativo, auxiliar técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesario para hacer cumplir a la contrata todas cuantas instrucciones dicte la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. Dicho personal se encargará igualmente de todos cuantos trabajos, tanto de campo como de gabinete, exija la realización de las obras.

Los gastos, tanto de personal como de material, consecuentes de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a ésta en las liquidaciones parciales correspondientes sin el 15 por 100 ni la baja de subasta.

Art. 36. Libretas de servicio.— En cada zona de obras existirá una libreta debidamente foliada o un dietario, donde se anotarán cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras; serán de puño y letra y suscritas por la persona que las dicte, bien por sí o por delegación del Director técnico de las obras. Cualquiera de las libretas o dietarios que tengan enmiendas o respalduras incorrectas, se considerará sin valor, hasta que por expediente espe-

cial se aclare perfectamente todo lo pertinente al caso. El Director exigirá las responsabilidades consiguientes a dichas faltas.

Art. 37. Iniciativa del Director técnico.— El contratista queda obligado a efectuar cuantas obras le ordene el Director técnico para la seguridad del tránsito público y para evitar accidentes o perjuicios, bien a los obreros o a particulares. Dichas obras serán valoradas a los precios del proyecto, y si fuesen de tal naturaleza que no existiesen precios para valorarlas, se hará contradictoriamente entre la Dirección y el Facultativo de la contrata, y se abonarán a los precios aceptados o a tanto alzado; pero nunca será pretexto el no existir dichos precios para la demora por parte de la contrata de la ejecución de las obras ordenadas.

Art. 38. Análisis de los materiales. Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la dirección de las obras en la forma que estime pertinente, y siempre, desde luego, dentro de los límites que exige este pliego de condiciones. También podrán ser analizados por cualquiera de los Laboratorios oficiales, a juicio del citado Facultativo, expidiendo o recabándose por este servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Todos cuantos gastos se originen por los conceptos anteriores serán a cargo del contratista.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 39. Liquidaciones parciales.— Trimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Dirección e Inspección de las obras, mediciones detalladas de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación trimestral.

Estas liquidaciones deberán efectuarse por calles, comprendiendo trozos no inferiores a 25 metros lineales.

Art. 40. Medición y abono del movimiento de tierras.— Los levantados y colocación de pavimento se abonarán por metros superficiales, dando las creces convenidas por la Dirección de las obras en aquellos pavimentos en que sea preciso para la perfecta simetría o unión con el resto del pavimento no levantado.

Los pozos y minas se abonarán por metros cúbicos, formados por la altura o longitud, según los casos, multiplicados por la superficie de la sección, conforme las dimensiones indicadas, aunque en el terreno sean mayores.

Las zanjas se medirán formando los perfiles transversales necesarios para su ubicación exacta.

Las entibaciones se medirán por metros superficiales por sus paramentos interiores, o sea sus luces.

Art. 41. Medición y abono de las obras de fábrica.— Las secciones de las galerías se medirán por metro lineal y se abonarán al precio que figura para este objeto en el cuadro correspondiente.

Se considerarán también obras de fábrica aquellas que sean necesarias construir a juicio del Director técnico de las obras.

Las referidas obras serán abonadas por unidades de las diferentes fábricas que figuran en el proyecto y a los precios correspondientes.

Art. 42. Medición y abono de las tuberías, piezas especiales y llaves de paso.— Las tuberías se medirán por metros lineales una vez colocadas en las galerías y ejecutados todos los en-

chufes y ajustes de las piezas especiales, completamente terminado y en disposición de prestar servicio.

Las piezas especiales, las llaves de paso y ventosas se contarán por unidades, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

El abono de las tuberías, piezas especiales y llaves de paso y ventosas, se hará con arreglo a los precios que figuran en el cuadro correspondiente, y según los diámetros indicados para cada caso.

Art. 43. *Certificaciones a buena cuenta.*—Con arreglo a o que resulte de las liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, y una vez aceptada la conformidad de la contrata, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Art. 44. *Liquidaciones generales.*—Recibidas provisionalmente las obras y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada, y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de la obra.

De dicha liquidación se descontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultare alguna cantidad a favor del contratista, será certificada por la Dirección de las obras para su abono.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. *Plazo de ejecución.*—El plazo para la ejecución total de las obras será de un año, contado a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubieren terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas diarias por cada día que se demorare su terminación.

Las obras se empezarán y seguirán simultáneamente por las calles que indique la dirección técnica hasta su completa terminación, teniendo especial cuidado de no interrumpir totalmente el tránsito público.

Art. 46. *Recepción provisional de las obras.*—La recepción provisional de las obras se efectuará progresivamente por grupos o ramales que correspondan con una toma de alimentación a las tuberías colocadas y en servicio, y siempre ateniéndose a lo que disponga el Director de las obras.

El contratista participará de oficio a dicha Dirección la terminación de las obras, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo anterior y debiendo verificarse las recepciones provisionales dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación correspondiente a la conclusión de las obras.

Art. 47. *Plazos de garantía y recepciones definitivas.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción, y una vez transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Art. 48. *Cumplimiento de las disposiciones vigentes.*—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativos a la pro-

ducción nacional, lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y ley de Accidentes del trabajo, y cuantas disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, 18 de Octubre de 1924.—El Arquitecto encargado, Juan J. Cascales.—Conforme: El Arquitecto Director, José de Lorite.

PRESUPUESTO

Artículo 1.º

Movimiento de tierras

	Pesetas
1.150,90 metros cuadrados de levantado de pavimento en cuña o adoquín, a 1,67 pesetas el metro cuadrado.	1.922 —
300,46 ídem ídem de levantado de pavimento en cemento o asfalto, a 3,87 pesetas el metro cuadrado.	1.162 78
450,90 ídem ídem de colocación de pavimento en cuña o adoquín, a 4,67 pesetas el metro cuadrado.	2.105 70
300,46 ídem ídem de colocación de pavimento en cemento o asfalto, a 13,64 pesetas el metro cuadrado.	4.098 27
1.584,00 ídem cúbicos de excavación en zanja en terreno tosco arenoso hasta la profundidad de 5 metros, a 4,77 pesetas el metro cúbico.	7.555 68
174,270 ídem ídem, de excavación en pozo en terreno tosco a la profundidad de 5 a 8 metros, a 6,69 pesetas el metro cúbico.	1.165 86
2.117,360 ídem ídem, de minado en terreno tosco arenoso de la profundidad de 5 a 8 metros, a 8,19 pesetas el metro cúbico.	17.341 17
1.573,440 ídem ídem, de terraplenado y apisonado en pozos, a 2,23 pesetas el metro cúbico.	3.508 77
174,270 ídem ídem, de terraplenado y apisonado en pozos, a 2,23 pesetas el metro cúbico.	388 62
2.127,920 ídem ídem, de transporte de tierras al vertedero, a 10,80 pesetas el metro cúbico.	22.981 53
Importa el artículo 1.º (Movimiento de tierras)	62.230 38
Artículo 2.º—Obras de fábrica.	
760,00 metros lineales de galería nueva en sustitución de las alcantarillas por donde se conducen los tubos en la actualidad, a 136,90 pesetas el metro.	104.044 —
Importa el artículo 2.º (Obras de fábrica)	104.044 —
360,00 metros lineales de tubería de hierro fundido, reforzado, de enchufe y cordón, de 0,20, colocada, sustitución en galerías, a 61,25 pesetas el metro.	22.050 —
611,00 metros lineales de ídem ídem, de 0,15,	

	Pesetas
a 43,25 pesetas el metro.	26.425 75
260,00 metros lineales de ídem ídem, de 0,10, a 28,25 pesetas el metro.	7.345 —
320,00 metros lineales de ídem ídem, de 0,05, a 15,75 pesetas el metro.	5.040 —
1.330,00 metros lineales de ídem ídem, de 0,07 (en zanjas), a 19,00 pesetas el metro.	25.080 —
760,00 metros lineales de ídem ídem, de 0,20, a 61,25 pesetas el metro.	46.550 —
12 piezas especiales en T de hierro fundido de 0,20, a 61,25 pesetas.	735 —
7 ídem ídem, de 0,15, a 43,25 pesetas.	302 75
3 ídem ídem, de 0,10, a 28,25 pesetas.	84 75
4 ídem ídem, de 0,07, a 19,00 pesetas.	76 —
2 ídem ídem, de 0,05, a 15,75 pesetas.	31 50
6 llaves de paso de hierro fundido para tubería de 0,20, a 399 pesetas.	2.394 —
2 ídem ídem, de 0,15, a 256 pesetas.	512 —
4 ídem ídem, de 0,10, a 177 pesetas.	708 —
8 ídem ídem, de 0,07, a 108 pesetas.	864 —
6 piezas especiales de 90 de hierro fundido para tubería de 0,20, a 61,25 pesetas.	367 50
2 ídem ídem, de 0,15, a pesetas 43,25.	86 50
2 ídem ídem, de 0,10, a pesetas 28,25.	56 50
6 ídem ídem, de 0,07, a 19 pesetas.	114 —
2 ídem ídem, de 0,05, a pesetas 15,75.	31 50
10 ventosas, a 25 pesetas.	250 —
Importa el artículo 3.º (Tuberías)	139.104 75

RESUMEN

Importa el artículo 1.º (Movimiento de tierras)	62.230 38
Importa el artículo 2.º (Obras de fábrica)	104.044 —
Importa el artículo 3.º (Tuberías)	139.104 75
Suma	305.379 13
Obras de fábrica necesarias en desagües a la alcantarilla (tanto alzado)	5.000 —
Para reparación de fuentes actuales e instalación de otras cuatro nuevas (tanto alzado).	5.000 —
Total de la ejecución material	315.379 13

PRESUPUESTO DE CONTRATA

	Pesetas
Importa la ejecución material	315.379 13
Aumento del 15 por 100 de contrata	47.306 86
Total	362.685 99

Asociende este presupuesto de contrata a la cantidad de trescientas sesenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos.

Madrid, 18 de Octubre de 1924.—El Arquitecto encargado, Juan J. Cascales. Conforme, el Arquitecto Director, José de Lorite.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 12 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y de uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes, calculándose el importe total de la contrata en 362.685,99 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo VII, artículo 1.º, concepto 233 del vigente presupuestos de gastos del Interior.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 18.134,30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15, al principio mencionado.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 36.268,60, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante,

con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor Al-

calde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el tér-

mino de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º; El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de saneamiento de los antiguos viajes de la Castellana.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de saneamiento de las conducciones de agua de los viajes de la Castellana, en la parte correspondiente a la distribución del interior de Madrid, a partir de la estación de ozonización, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—69)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposición para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 44-45 y 49 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 78.216,59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 2.910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13.*)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 44-45 y 49 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 44-45 y 49 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 78.216'59 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 7.820 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 23.230,33.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 42.706,26.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 12.280.

Total, 78.216,59 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar
(E.—56)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12, cuyo presupuesto asciende a 66.028,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 66.028,40 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente es-

critura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.600 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 19.610,43.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 36.051,51.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 10.366,46.

Total, pesetas 66.028,40.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar
(E.—57)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera del Extrarradio, cuyo presupuesto asciende a 60.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.,
R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera del Extrarradio.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera del Extrarradio, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 60.000 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.000 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposi-

ciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 17.820.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 32.760.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 9.420.

Total, 60.000 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar
(E.—58)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de la de Madrid a Francia, por la Junquera a Mejorada del Campo, por San Fernando, cuyo presupuesto asciende a pesetas 99.618,58, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.980 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de la de Madrid a Francia, por la Junquera a Mejorada del Campo, por San Fernando.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de la de Madrid a Francia, por la Junquera a Mejorada del Campo, por San Fernando, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 99.618,58 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 9.980 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 29.586,72.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 54.891,74.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 15.640,12.

Total, 99.618,58 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.,
A. Apolinar

(E.—59)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, ha correspondido por repartimiento de demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de la Sociedad «Atlantic Refining Company of

Spain», representada por el Procurador D. Eduardo Morales, contra la Sociedad «Crystal Oil Company», sobre pago de once mil sesenta y una pesetas diez céntimos de principal, intereses y costas, cuya demanda ha sido admitida en auto de veintisiete de Noviembre último, y mandado a la vez conferir traslado de ella a la entidad demandada, emplazándola para que, en el improrrogable término de trece días que se le concedieron por razón de distancia en aquella fecha, compareciese en los autos personándose en forma, y siendo desconocido el actual domicilio de la entidad demandada, por providencia de este día recaída a escrito de dicho Procurador Morales, se ha acordado citarla y emplazarla por medio del presente que se fijará en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, concediéndola al efecto de tal emplazamiento únicamente el término de nueve días para su personación en los autos en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la entidad demandada, «Sociedad «Crystal Oil Company», autorizo el presente visado por el señor Juez, que firmo en Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez

(D.—16)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Antonio Tolledo Serrano, contra D. Guillermo García Sanz, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles y utensilios de industria, valorados en cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día siete de Febrero próximo, a las doce horas: que el tipo de subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas (A.—101)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta y por el tipo de 22.500 pesetas, un automóvil marca Vaux hall, motor D 2099 A, de 25 HP., matrícula M. número 4131, con las herramientas siguientes: cadena de distribución, válvula, cuatro muelles de válvula, un gato, dos zapatas de freno, un saca nudos, una llave de

tubo, dos cerradas y una especial, dos desmontables y un desmonta válvulas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día diez de Febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el automóvil de que se trata se encuentra depositado en poder de D. Raimundo Herrera, calle de Diego de León, número 4, garage.

Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,
Arcadio Conde

(A.—99)

LATINA

En el juicio ejecutivo instado por doña Josefina Sanz Vives, contra don Patricio Fernández y Pérez de Toro, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco. El señor D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Josefina Sanz Vives, sin profesión determinada, asistida de su esposo D. Víctor Morelli y Sánchez Gil, militar, de esta vecindad, defendida por el Doctor D. Manuel Arizmendi y Simancas y representada por el Procurador D. Serafín Palacios de la Fuente; y de la otra, como demandado, D. Patricio Fernández y Pérez de Toro, comerciante, de ignorado domicilio y paradero en la actualidad, constituido en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintidós a la cantidad de cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, por los dos plazos vencidos el día dos de Diciembre de mil novecientos veintitrés y el día dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, al interés de la misma suma, al cinco por ciento anual, desde diecinueve de Diciembre próximo pasado, y a las costas causadas y que se causen, por todas cuyas responsabilidades se seguirá también adelante la ejecución que se despachó contra D. Patricio Fernández y Pérez de Toro a instancia de doña Josefina Sanz Vives.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado mediante su rebeldía, en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando firmo, Miguel García.

Y para que sirva de notificación a D. Patricio Fernández y Pérez de Toro, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente, para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—96)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue don Adolfo de la Rosa Ramírez, con don Rafael García Villavicencio, sobre pago de un crédito hipotecario de veintidós mil cuatrocientas pesetas, capital e intereses vencidos, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de treinta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura base de los autos, la casa número catorce moderno de la calle de San Ildefonso, veintisiete antiguo, que mide una superficie según los títulos de adquisición de tres mil trescientos cuatro pies cuadrados, equivalentes a doscientos cincuenta y tres metros cuadrados y un decímetros cuadrados, aunque de una certificación del Arquitecto D. Pablo Aranda resulta tener tres mil cuatrocientos ochenta y tres pies treinta y nueve décimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veintitrés de Febrero próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del expresado precio que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado precio de treinta y cinco mil pesetas; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia, entendiéndose que los licitadores los acepta sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según establece el párrafo último de la regla diecisiete del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se pone la presente.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—97)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Juan Vicente Garrido Donaire, en nombre de «La Defensa Económica», contra D. Félix García Alonso, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, y en diligencias de ejecución de sentencia ha recaído la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Santa María del Alba.— Madrid, trece de Junio de mil novecientos veinticuatro. Como se pide, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se sacan a pública subasta los bienes embargados, fijándose edicto en el tablonecillo de este Juzgado e insertándose en el BOLETIN OFICIAL, señalando para la subasta la hora de las doce del

cuarto día hábil siguiente al de su inserción, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho; advirtiéndose a los licitadores: que los bienes embargados pueden verse en el taller de carpintería sito en el número ocho de la calle de Oviedo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Santa María. Ante mí, Ricardo López Barroso.

Bienes que se subastan

Una máquina para reengruesar la madera, marca «Athiers», de construcción ch Danckaert Bruselles-Midi, valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Una máquina para labrar la madera, marca «Deffries», Sociedad Maquinaria Española y herramientas-Barcelona-Madrid-Sevilla, valorada en seiscientos pesetas.

Una máquina barrena para motor de un caballo de fuerza, valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuarenta tablones de madera de pino, de cinco veintitrés metros por diez centímetros, valorados en cuatrocientas pesetas, siendo el total del avalúo dos mil quinientas pesetas.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
Alberto Santa María
(A.—100)

ADMINISTRACION
DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Reintegro del Timbre en artículos envasados

CIRCULAR

Por la Dirección General del Ramo se ha dictado con esta fecha la siguiente circular:

El Real decreto de 15 de Junio último modificó esencialmente, en cuanto a sus bases, el impuesto del Timbre sobre productos o artículos envasados, establecido en el número 2.º del artículo 198 de la Ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y, al introducir esa reforma, ha tenido en cuenta los clamores de la opinión, que unánimemente solicitaba la creación de una escala que sujetase el impuesto a la cuantía del producto, y una exención para artículos de primera necesidad y para aquellos que, por su precio, son propios del consumo de las clases humildes.

Para su planteamiento concedió un plazo, y para que, con la nueva legalidad, quedasen borradas infracciones pasadas y se entrase en ella sin ese arrastre de culpa, dió un término durante el cual pudiese solicitarse la condonación de las multas impuestas por infracción de aquel artículo de la Ley en expedientes instruidos desde el 31 de Diciembre de 1923, teniendo en cuenta que hasta esa fecha alcanzaba otro plazo condonatorio, concedido en Decreto de Octubre anterior, condonación que completó la Compañía Arrendataria, ampliando a la parte que, conforme al Convenio celebrado

con el Estado, le correspondía, la establecida para la del Tesoro, según Real orden de 5 del actual, publicada en la Gaceta del 16.

Transcurridos esos plazos; dictadas las reglas de ejecución del Real decreto en la Real orden de 30 de Julio pasado, que hizo además una recopilación de todas las disposiciones aplicables a productos nacionales y productos extranjeros, procurando siempre el menor perjuicio para el contribuyente en la forma de exacción; aclaradas las dudas consultadas por Cámaras de Comercio, Asociaciones, Sociedades y entidades diversas en múltiples resoluciones, este Centro cree que debe cerrarse ese período preparatorio que la Hacienda ha tenido abierto, desde la creación del impuesto, en favor de las clases industriales y mercantiles obligadas al reintegro del timbre en los artículos envasados, y proceder a realizar una gestión eficaz y activa hasta conseguir que el mismo llegue a la plenitud de su desarrollo y se obtengan los ingresos a que el Tesoro tiene derecho, y que, hasta la fecha, no respondieron a lo que las bases del tributo y el número extraordinario de materia imponible hacían calcular.

Espera este Centro que no serán necesarios nuevos estímulos, ni la aplicación severa de las sanciones fijadas en el artículo 221, para que la Ley se cumpla sin dudas ni vacilaciones; pero, no obstante esa confianza y al objeto de que en momento alguno se olvide el deber impuesto, es necesario que la Hacienda, ejerciendo una investigación constante y eficaz, vigile y corrija las faltas e infracciones que observe, siempre dentro de la prudencia que la Inspección ha de llevar como norma de todos sus actos.

La inspección de este impuesto es difícil, porque en cada día, en cada momento, desaparece la materia imponible, sustrayéndose a la fiscalización; y de ahí la necesidad, que V. S. comprenderá en su reconocido celo, de que los Inspectores técnicos asignados a esa provincia visiten, sin intervalos, en el punto de su residencia, los establecimientos de venta en que el impuesto sobre los envases se devengue, y giren, con la frecuencia posible, visitas generales a los demás pueblos, por el orden de su importancia, a fin de que todos, sin excepción, cumplan la Ley, pues la base de una buena organización y de un desenvolvimiento favorable de todo impuesto es la inspección permanente y la corrección rápida de las faltas o infracciones que se cometen con perjuicio de los intereses fiscales.

A ese efecto, previo estudio de las condiciones industriales y comerciales de la provincia, y de acuerdo con el Representante de la Compañía, dará V. S. las órdenes oportunas con todo apremio, sin perder de vista que el celo de los Delegados de Hacienda se demuestra, no solamente por el aumento de ingresos de los conceptos que figuran en la carta mensual de recaudación, sino por el de todos los impuestos cuya administración y vigilancia les está encomendada.

Y para que los contribuyentes tengan conocimiento de que la inspección será constante y pongan especial cuidado en cumplir los deberes que les impone el artículo 198, número 2.º de la Ley, modificada por el Real decreto de 16 de Junio último, se publica la presente a los efectos expresados.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Admor. de Rentas públicas,
Mariano Riestra

(Núm. 121)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Casco Urbano.—Contribución accidental.—Zona del Ensanche, Industrial, Utilidades y Transportes.—Tercer trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

Habiéndose extraviado la certificación número 2.090 del libro Y expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña Ana Martínez y García, importante treinta y dos hectólitros de agua (un real fontanero), se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número siete, segundo; pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Comisario Regio interino,
(Firmado)

(A.—95)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 51.531, a nombre de doña Concepción Cubedo y Sánchez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—98)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798